



CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
30 ENE 2026		
HORA	11:39	FIRMA
N° REGISTRO	1100	N° FOJAS
	7	

PL-217/25

La Paz, 30 de enero de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA		
1786		
02 FEB 2026		
CA	9:00	FIRMA
REGISTRO	N° FOJAS	

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:
PROYECTO DE LEY DE URGENCIA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PROTECCIÓN DE LOS ACUIFEROS DEL
AREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ.

Que tiene el objeto de declarar Urgencia Nacional la construcción, ampliación e
implementación del sistema de alcantarillado sanitario y de plantas de tratamiento
de aguas residuales en el área metropolitana del departamento de Santa Cruz. Por
lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116
al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.
Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE LEGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY DE URGENCIA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PROTECCIÓN DE LOS ACUIFEROS DEL AREA
METROPOLITANA DE SANTA CRUZ.**

ANTECEDENTES

El acceso al saneamiento básico constituye un derecho humano fundamental y una condición indispensable para la protección de la salud pública, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. En el área metropolitana del departamento de Santa Cruz, el crecimiento poblacional acelerado y la expansión urbana no planificada han generado una presión crítica sobre los recursos hídricos subterráneos, incrementando el riesgo de contaminación del suelo, de los acuíferos de recarga y de las aguas subterráneas utilizadas para el consumo humano.

La inexistencia o insuficiencia de sistemas integrales de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales representa una amenaza directa a la seguridad hídrica, a la salud de la población y al equilibrio ambiental, configurando una situación de emergencia estructural que requiere la intervención inmediata y coordinada del Estado en todos sus niveles.

La presente Ley declara Urgencia Nacional la construcción del sistema de alcantarillado sanitario en el área metropolitana del departamento de Santa Cruz, con el propósito de habilitar mecanismos excepcionales de gestión, financiamiento nacional e internacional, y de coordinación Inter gubernativa, garantizando el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSAS), de los Gobiernos Autónomos Municipales, del Gobierno Autónomo Departamental y del nivel central del Estado.

JUSTIFICACIÓN

La presente Ley se sustenta en una decisión política de alto interés nacional, orientada a proteger derechos fundamentales, garantizar salud pública y preservar recursos estratégicos del Estado.

Primero, porque el derecho al agua y al saneamiento básico es un derecho humano reconocido constitucionalmente, y su incumplimiento genera exclusión social, desigualdad territorial y vulneración directa a la dignidad humana.

Segundo, porque la contaminación de suelos y acuíferos en el área metropolitana de Santa Cruz ya no es un problema municipal aislado, sino una amenaza regional y nacional, debido a la interconexión de los sistemas hídricos subterráneos.

Tercero, porque el Estado no puede seguir actuando de forma fragmentada. Esta Ley establece una respuesta política integral, basada en la coordinación intergubernativa, la corresponsabilidad institucional y la planificación metropolitana.

Cuarto, porque declarar Urgencia Nacional permite romper la inercia burocrática, priorizar decisiones, acelerar inversiones y enviar un mensaje político claro:

CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ALTO VOLTAGE
ALCANTARILLADO SANITARIO

la salud de la población y la protección ambiental están por encima de la indiferencia institucional.

Finalmente, esta Ley fortalece la credibilidad del Estado ante organismos internacionales, demostrando que Bolivia tiene voluntad política, marco legal claro y responsabilidad pública para ejecutar proyectos estructurales de alto impacto.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Desde el punto de vista económico y financiero, la presente Ley es técnicamente viable, fiscalmente responsable y estratégicamente rentable para el Estado boliviano.

1. Prevención antes que corrección

El costo de no construir alcantarillado sanitario es muy superior al costo de invertir hoy.

La contaminación de acuíferos genera:

- Incremento del gasto público en salud.
- Mayores costos de potabilización del agua.
- Pérdida de fuentes hídricas estratégicas.
- Deterioro del valor del suelo urbano y rural.

Invertir en saneamiento básico reduce gastos futuros, evita emergencias sanitarias y protege activos naturales no renovables.

2. Acceso a financiamiento internacional

La declaratoria de urgencia nacional habilita al Estado a:

- Gestionar créditos concesionales.
- Acceder a cooperación técnica y no reembolsable.
- Priorizar proyectos ante bancos de desarrollo y organismos multilaterales.

Los proyectos de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales son considerados financierables y prioritarios a nivel internacional por su impacto en salud, medio ambiente y cambio climático.

3. Distribución equilibrada de responsabilidades financieras

La Ley no concentra el costo en un solo nivel del Estado, sino que:

- Obliga a las EPSAS a cumplir su rol técnico.
- Compromete a los municipios con suelo, gestión y servicios.
- Incorpora al gobierno departamental como cofinanciador.
- Establece al nivel central como garante del financiamiento mayor.

Este modelo reduce el riesgo fiscal, optimiza recursos públicos y mejora la sostenibilidad financiera de los proyectos.

()

2018

2018

2018

2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Impacto económico indirecto

La ejecución de estos proyectos genera:

- Empleo directo e indirecto.
- Dinamización de la economía local.
- Mejora en la productividad urbana.
- Incremento del valor inmobiliario y ordenamiento territorial.

En términos financieros, esta Ley no es un gasto, es una inversión estratégica de largo plazo.


Efraim Siles
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-217/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE URGENCIA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PROTECCIÓN DE LOS ACUIFEROS DEL AREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES,

POR TANTO:

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto declarar Urgencia Nacional la construcción, ampliación e implementación del sistema de alcantarillado sanitario y de plantas de tratamiento de aguas residuales en el área metropolitana del departamento de Santa Cruz, como medida medioambiental prioritaria para la contención de la contaminación del suelo y la protección de los acuíferos de recarga y aguas subterráneas.

Artículo 2. (DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL).

Se declara de Urgencia Nacional la ejecución de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el área metropolitana del departamento de Santa Cruz, habilitando la adopción de medidas extraordinarias de planificación, financiamiento, coordinación interinstitucional y gestión pública.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley es de aplicación obligatoria para:

- a) El nivel central del Estado.
- b) El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Los Gobiernos Autónomos Municipales que conforman el área metropolitana del departamento de Santa Cruz.
- d) Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSAS).

Artículo 4. (RESPONSABILIDAD DE LAS EPSAS).

I. Las EPSAS, en el marco de la normativa vigente, tienen la obligación de contar con proyectos de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales a diseño final, como parte de sus responsabilidades técnicas y operativas.

II. En caso de no contar con capacidad técnica, financiera u operativa suficiente, las EPSAS de manera urgente deberán suscribir convenios interinstitucionales con su gobierno municipal u otras entidades del mismo rubro que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ

Los Gobiernos Autónomos Municipales del área metropolitana del departamento de Santa Cruz, en el marco de sus competencias, son responsables de:

- a) Delegar y supervisar la prestación eficiente del servicio de alcantarillado sanitario.
- b) Facilitar el acceso a terrenos, servidumbres y derechos de paso necesarios para la ejecución de los proyectos.
- c) Cofinanciar la ejecución los proyectos en el marco de sus competencias y capacidades financieras.
- d) Coordinar acciones con las EPSAS y los demás niveles de gobierno.

Artículo 6. (RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá:

- a) Coordinar la planificación metropolitana de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- b) Cofinanciar la ejecución de los proyectos en el marco de sus competencias y capacidades financieras.
- c) Articular acciones con los Gobiernos Municipales y el nivel central del Estado.

Artículo 7. (RESPONSABILIDAD DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).

El nivel central del Estado está obligado a:

- a) Gestionar y garantizar el financiamiento nacional e internacional para la ejecución de los proyectos declarados de urgencia.
- b) Priorizar estos proyectos dentro de las políticas públicas de saneamiento básico y protección medioambiental.
- c) Facilitar el acceso a créditos, cooperación internacional y otros mecanismos financieros.

Artículo 8 (FINANCIAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL).

- I. La declaratoria de urgencia nacional habilita al Estado Plurinacional de Bolivia a gestionar financiamiento ante organismos financieros internacionales, agencias de cooperación, bancos de desarrollo y otros mecanismos de financiamiento externo.
- II. Los recursos obtenidos serán destinados exclusivamente a la construcción, ampliación y puesta en funcionamiento de sistemas de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 9. (GESTIÓN INTERGUBERNATIVA).

Los proyectos deberán ejecutarse bajo un enfoque de gestión Inter gubernativa y metropolitana, garantizando la coordinación técnica, financiera y administrativa entre los distintos niveles de gobierno y las EPSAS.

Artículo 10. (REGLAMENTACIÓN).

El Órgano Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará la reglamentación correspondiente para su efectiva implementación.

60



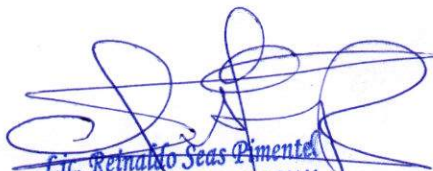
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (VIGENCIA).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mes de... de dos mil veintiséis años.


Elic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL